

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 111 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra **ISAÍAS CHALÁ IBARGÜEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 11.786.609 expedida en Quibdó - (Choco) en su calidad de Alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con NIT. No. 891.680.011-0, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2016 de la Notaría Segunda del círculo de Quibdó - Choco, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1150 de 2011, establece que "A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."
4. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
5. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que mediante Solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el 21 de junio de 2019 la Directora de Infraestructura manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con **EL MUNICIPIO** teniendo en cuenta, entre otros:

Página 1 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

"El Municipio de Quibdó ciudad capital con su mismo nombre, ubicada en la confluencia de los Ríos Quito, Atrato y Cabi, fundado en Agosto de 1.690, ha venido creciendo paulatinamente de occidente a oriente y de sur a norte, a partir de un centro de topografía plana donde se ubicaron sus primeros pobladores.

Como toda población, Quibdó ha tenido procesos permanentes de transformación de acuerdo con las necesidades de ubicación de sus habitantes y de acuerdo con las conveniencias de vivienda, trabajo, migración, etc. Sin embargo, ha venido generando una expansión del plano urbano sobre la periferia de la ciudad, en las zonas donde es factible ubicar viviendas, pero siempre en la cima de las lomas por donde es factible también la ubicación de un camino o sendero que con el pasar del tiempo poco a poco se convierte en avenida, obligando a las autoridades a realizar el tratamiento necesario para el tránsito vehicular.

Quibdó cuenta con diversos atractivos culturales y el Malecón se proyecta como la columna que articula el casco urbano de la ciudad de Quibdó, para los ejes comerciales, institucionales, culturales, vehiculares, fluviales y turísticos, potencializando el desarrollo económico y turístico de la región. Dada la importancia de adelantar acciones para el desarrollo de la región, entre el Municipio de Quibdó y FONTUR se suscribió el convenio FPT-218° del año 2012 para "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para adelantar acciones conjuntas para ejecutar el proyecto denominado "Diseños del Malecón de Quibdó". Los estudios determinaron la Topografía, Geometría Vial, Estudio Antropológico, Inventario Forestal, Estudio Hidrológico e hidráulico, Estudio de Suelos, Diseño Estructural, Estudio Ambiental, Estudio Patológico y de vulnerabilidad sísmica, diseño Urbano, Espacio Público, Diseño de Edificio Embarcadero, Presupuesto, APU, cronograma y especificaciones técnicas, condiciones necesarias para proyectar la construcción del malecón. De acuerdo con los estudios y diseños, el ajuste del IPC e ICCP, se estableció el valor para la construcción de este proyecto.

Actualmente se cuenta con la aprobación de las empresas de servicio público: eléctrico, servicios de acueducto y alcantarillado, la licencia de construcción mediante Resolución No. 110 del 30 de abril de 2019 y el permiso de ocupación del Cauce mediante Resolución No. 1220 de 2014 expedida por CODECHOCÓ.

8. Que en sesión realizada el día veinte (20) de junio de 2019, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ", hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.800.000.000), distribuidos de la siguiente manera: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$3.851.946.102) con cargo a los Recursos CNT - rendimientos; TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.948.053.898) con cargo a los recursos fiscales - Impuesto al Turismo - rendimientos - Línea: Infraestructura Turística.
9. Que el proyecto FNT-081-2019 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93 del veinte (20) de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
10. Que con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de FONTUR, las partes pretenden "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ", lo anterior, debido a que el

Página 2 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO**

proyecto se desarrollará en predios que son propiedad del Municipio Quibdó, quien será el beneficiario de recibir la obra una vez culmine y quien se encargará de su operación y mantenimiento.

11. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ", de acuerdo a los estudios y diseños realizados por FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-081-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

Página 3 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 111 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Gestionar los recursos necesarios para la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
2. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio y Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.
4. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
5. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
6. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
7. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que FONTUR adelante las acciones respectivas.
8. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento y buen uso de las obras entregadas.
9. Suministrar la información que se requiera por parte de **FONTUR**.
10. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
11. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
12. Solucionar consultas y ajustes que requieran los estudios y diseños para su implementación en obra.
13. Administrar, operar, velar por el mantenimiento y buen uso de las obras.
14. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría de conformidad con su Manual de Contratación.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
7. Suministrar la información que requiera **EL MUNICIPIO**.
8. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.
11. Realizar informes de supervisión trimestralmente.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 111 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor del presente Convenio será por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.800.000.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por FONTUR con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93 expedido el veinte (20) de junio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** y los futuros adherentes.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente del objeto del convenio. Este Comité será convocado por **FONTUR** o los demás adscritos al presente convenio. La secretaria de dichos comités estará a cargo del municipio de Quibdó.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

Página 5 de 10

Calle 24 No 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a EL MUNICIPIO, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Directora de Infraestructura o la persona designada por la Presidente de FONTUR, por parte de EL MUNICIPIO quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

Página 6 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 111 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

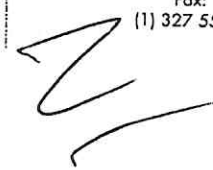
DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control

Página 7 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00





CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 111 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL MUNICIPIO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- Reporte en la lista OFAC de **EL MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL MUNICIPIO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA **FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la

Página 8 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 111 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL MUNICIPIO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

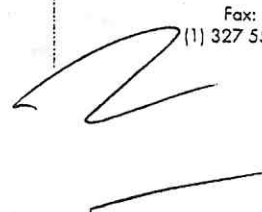
VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el

Página 9 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00





CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO

alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde b. Acta de posesión del Alcalde. c. RUT del municipio de Quibdó d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del veinte (20) de junio de 2019 e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 93 del 20 de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL MUNICIPIO: Carrera 2 No. 24A - 32, Municipio de Quibdó - Choco; Teléfono: (57+4) 6712175 Email: despacho@quibdo-choco.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en **EL MUNICIPIO** de Quibdó - Choco.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL MUNICIPIO** y el supervisor y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.


En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

26 JUN 2019

Por **FONTUR**


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal

Por **EL MUNICIPIO**


ISAIÁS CHALÁ IBARGÜEN
Alcalde

Proyecto: Diego Fernando Velásquez - Profesional Jurídico
Revisó: Diego Fernando Lopez - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vo. Bo.: Maria Victoria Florez - Directora de Infraestructura
Vo. Bo.: Claudia Lucia Garcia - Profesional Senior de Infraestructura

Página 10 de 10

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00